MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY

Resolución de Gerencia Municipal Nº 0137-2019-MPY

Yungay, 13 MAR. 2019

VISTOS:

El Expediente Administrativo N° 00000900-2019, de fecha 18 de enero del 2019, mediante el cual los usuarios de espacios físicos en el Campo Ferial – lado sur de esta ciudad, solicitan condonación de deudas por uso de espacio físico, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo prescrito en el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú modificado mediante Leyes de Reforma Constitucional Nº 27680 y 28607 que determinan que las municipalidades provinciales y distritales, son órganos de gobierno local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972;

Que, mediante Expediente Administrativo N° 00000900-2019, de fecha 18 de enero del 2019, los usuarios de espacios físicos en el Campo Ferial – lado sur de esta ciudad, solicitan condonación de deudas por uso de espacio físico; manifiestan los administrados recurrentes que la gestión municipal anterior haciendo gala de su poder, permitió duplicar el pago mensual de S/ 15.00 a S/ 30.00, y ante la negativa de aceptar tal abuso se les negó inclusive a recepcionar sus pagos, lo que motivo la acumulación del mismo, haciendo imposible que se siga abonando por las dificultades económicas que vienen atravesando, dado a que el pequeño negocio que desarrollan apenas les alcanza para sobrevivir. Asimismo, registran en su pedido 66 usuarios con sus respectivas firmas;

Que, según Informe Técnico N° 002-2019-MPY/06.51, de fecha 15 de febrero del 2019, el Jefe de la Unidad de Recaudación señala que la Municipalidad Provincial de Yungay, fija el monto por alquiler de puestos del interior del mercado y espacios físicos del exterior del mercado mediante Ordenanza Municipal N° 0010-2015, el importe de S/ 15.00 para el año 2015, y con Ordenanza Municipal N° 0006-2016-MPY, el importe de S/ 30.00 para el año 2016; asimismo recomienda lo siguiente: 1) Todos los administrados que suscribieron la solicitud con el Expediente Administrativo N° 00000900-2019 y que mantienen deuda con la Municipalidad deberían de asumir el pago de sus deudas, puesto que en su oportunidad hicieron uso de los bienes del Estado y al no pagar lo han venido perjudicando, ya que los gastos que ocasiona mantener un Mercado no son justificantes con los ingresos que se obtiene de ello; 2) Pensando en la situación económica de cada uno de ellos, se les puede plantear formas de pago, hasta el fraccionamiento, cualquiera que sea la modalidad, con la finalidad de que, tanto la administración municipal como los administrados que hayan recibido el servicio del uso de los espacios que administra la Municipalidad no se vean tan afectados;

Que, mediante Informe N° 036-2019-MPY/06.50, de fecha 13 de febrero del 2019, el Gerente de Administración Tributaria y Rentas, en sus conclusiones señala: 1) Que mediante Ordenanza Municipal se apruebe los costos de alquiler de Puestos de Venta y

Espacios Físicos y se disponga de manera formal la incorporación de este servicio al Texto Único de Servicios no Exclusivos – TUSNE; según la siguiente propuesta: Puestos de venta S/ 20.00 y Espacios físicos S/ 20.00. Precisa que los costos propuestos, se apliquen solamente para el ejercicio 2019 y para los años sucesivos se evalué el incremento de los alquileres progresivamente según costo de vida; 2) Asimismo, indica que condonar una deuda significaría premiar al conductor moroso, teniendo en cuenta que también existe conductores puntuales que al 31.12.2018 están al día en sus pagos; por lo que propone el fraccionamiento de deudas a corto, mediano y largo plazo, sin intereses para los conductores que mantienen deudas;

Que, si bien los administrados recurrentes, indican que las ganancias por el pequeño negocio que realizan solo les alcanza para sobrevivir, pero sin embargo siguen usando los espacios físicos en el campo ferial lado sur; por lo que continúan generando ingresos económicos diarios por dicha actividad. En consecuencia, no se justifica la exoneración solicitada, tanto más si la renta es ínfima;

Que, por lo demás, los administrados recurrentes, ya han infringido lo dispuesto por el inciso e) del Artículo 33° de la Ordenanza Municipal N° 020-2015-MPY, en el que se establece, que son causales de resolución de contrato de los puestos, kioscos, espacios físicos y tiendas comerciales, el incumplimiento del pago de las tasas municipales en el plazo establecido, esto es, falta de pago de dos (2) meses consecutivos; norma concordante con el Artículo 34° del mismo dispositivo, según el cual: "La declaración de vacancia de los puestos, espacios físicos de venta, por incurrir en una de las cláusulas señaladas en el Artículo 33° del presente reglamento...";

Que, según lo establece el Artículo 60° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, sustituido por el Artículo 22° del Decreto Legislativo N° 952, publicado el 03 de febrero del 2014; conforme a lo establecido por el numeral 4 del Artículo 195° y por el Artículo 74° de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades crean, modifican y suprimen contribuciones o tasas, y otorgan exoneraciones, dentro de los límites que fije la ley. En aplicación de lo dispuesto por la Constitución, se establece las siguientes normas generales: a) La creación y modificación de tasas y contribuciones se aprueban por Ordenanza, con los límites dispuestos por el presente Título; así como por lo dispuesto por la Ley Orgánica de Municipalidades; b) Para la supresión de tasas y contribuciones las Municipalidades no tienen ninguna limitación legal;

Que, el literal b) del Artículo 68° del TUO invocado, concordante con el segundo párrafo del Artículo 70° de la misma norma legal, establecen que las Municipalidades podrán imponer las tasas por servicios administrativos o derechos, que son las tasas que debe pagar el contribuyente a la Municipalidad por concepto de tramitación de procedimientos administrativos o por el aprovechamiento particular de bienes de propiedad de la Municipalidad. Las tasas que se cobren por la tramitación de procedimientos administrativos sólo serán exigibles al contribuyente cuando consten en el correspondiente Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA;

Que, el Numeral 9 del Artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que son atribuciones del Concejo Municipal, crear, modificar, suprimir o exonerar contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a ley;

Que, sin embargo, las exoneraciones deberán aprobarse, en casos excepcionales, y no generalizarse a todas las personas que lo solicitan, porque se atentaría contra la economía de esta Municipalidad, cuyos ingresos constituyen fondos públicos, tanto más si están referidos a la recaudación de fondos para la prestación de servicios públicos, como en el presente caso;

Que mediante Informe Legal N° 112-2019-MPY/05.20, de fecha 26 de febrero del 2019, el Gerente de Asesoría Jurídica de la Municipalidad opina que deberá declararse improcedente la solicitud de exoneración de pago por derecho de la merced conductiva por el uso de espacios físicos en el campo ferial lado sur, por la deuda acumulada hasta el año 2018;

Estando a las consideraciones antes expuestas y de acuerdo a la facultad conferida en el párrafo tercero del Artículo 39º de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, y conforme a la delegación de facultades mediante Resolución de Alcaldía N° 029-2019-MPY, de fecha 04 de enero del 2019, y con el visto bueno de las áreas respectivas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud de condonación de deudas por uso de espacio físico en el Campo Ferial, lado sur de esta ciudad, presentada por los mismos usuarios; en mérito a los considerandos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente Resolución al administrado Emilio Nizama Chávez, representante de los usuarios de espacios físicos en el Campo Ferial – lado sur, Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, Unidad de Recaudación, para su conocimiento, cumplimiento y demás fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL YUNGAY

Elber J. Poma Aban
GERENTE MUNICIPAL